



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 3
O.M. N° 001/07

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"

Sucre-Bolivia

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 001/07

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de evitar excesos, con motivo de la proximidad de las fiestas de carnaval, en especial el observar a jóvenes pre-carnavales en completo estado de ebriedad deambulando por las calles de nuestra ciudad, obstaculizando el normal tráfico vehicular y además de poner en riesgo sus vidas.

Que, las manifestaciones anticipadas de la Festividad del Carnaval ocupan vías públicas; lugares de recreo y esparcimiento familiar; causando en muchos casos destrozos al Ornato Público, daños a la propiedad privada y pública, así como daños, lesiones, agresiones, atracos y otros delitos por el exceso del consumo de bebidas alcohólicas.

Que, el Gobierno Municipal tiene la obligación de velar de manera preventiva, por la moral pública, las buenas costumbres, evitar la agresividad y los brotes de violencia incontrolables que dañan el Patrimonio Histórico, así como la integridad física y la salud de sus habitantes, precautelando su seguridad.

Que, de acuerdo al Art.20° de la Ley de Municipalidades, el H. Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, tiene atribuciones para dictar Ordenanzas y Resoluciones de cumplimiento obligatorio para los habitantes de la jurisdicción territorial del Municipio.

Que, de acuerdo al Art.5° de la Ley de Municipalidades, la Municipalidad tiene como finalidad, contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas, para lo cual debe promover y dinamizar el desarrollo humano, crear las condiciones para asegurar el bienestar social y material de los habitantes del Municipio, preservar y conservar el medio ambiente, preservar el Patrimonio Paisajístico, resguardar el Patrimonio de la Nación existente en el Municipio, mantener, fomentar defender y difundir los valores culturales, históricos, morales y cívicos de la población.

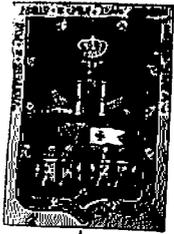
Que, conforme dispone el Art.85° de de la Ley de Municipalidades, las calles, aceras, cordones, avenidas, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales, túneles y demás vías de tránsito, así como las plazas, parques, bosques declarados públicos y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la conservación del patrimonio cultural; son Bienes de Dominio Público que corresponden al Gobierno Municipal.

Que, toda persona tiene derecho a la vida, salud, a la seguridad, a reunirse y asociarse para fines lícitos; también tiene la obligación de acatar y cumplir la Constitución Política del Estado y demás Leyes de la República en vigencia; de igual modo tiene el deber de cooperar con los Órganos del Estado al servicio de la comunidad a fin de de resguardar y proteger los bienes e intereses de la colectividad.

POR TANTO:
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
DISPONE:

Art.1° Queda terminantemente **PROHIBIDA** la realización de cualquier tipo de manifestaciones públicas como salida a las calles por motivo de las fiestas "pre-carnavales" efectuadas por confraternidades, comparsas, pandillas, grupos de baile y otros hasta el día jueves, 15 de febrero de 2007 inclusive.

Art.2° Se **PROHIBE** la venta y/o comercialización de globos, cascarones, artículos de carnaval u otros objetos, en lugares no autorizados por el Gobierno Municipal; así como el juego de agua (globos, cascarones y otros) hasta el día jueves 15 de febrero de 2007. El incumplimiento será



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 3
O.M. N° 001/07

sancionado con una multa de Bs. 150.- (CIENTO CINCUENTA BOLIVIANOS 00/100), más el decomiso de los globos, cascarones y otros artículos de Carnaval.

- Art.3°** Se **PROHIBE** a los vendedores de artículos de Carnaval, confraternidades, comparsas, pandillas carnavaleras, grupos de baile y personas particulares, ocupar áreas verdes y el Ornato Público antes y durante las fiestas de carnaval. Los infractores a esta disposición serán sancionados con una multa de Bs. 200.- (DOSCIENTOS BOLIVIANOS 00/100), además deberán correr con todos los gastos que demande la reparación de los daños provocados a la propiedad pública y privada.
- Art.4°** **PROHIBIR** el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en vías públicas, Plaza 25 de Mayo, Parque Bolívar y demás Plazuelas, debiendo darse estricto cumplimiento al Reglamento de Venta, Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; debiendo la Oficina de Espectáculos Públicos en coordinación con la Policía Nacional del Departamento, proceder a la incautación temporal de bebidas alcohólicas de marca registrada, hasta el día martes 20 de febrero de 2007, fecha en la que se podrá reclamar su devolución previa cancelación de una multa en la Dirección de Ingresos, según la gravedad de la falta; asimismo proceder al decomiso y destrucción inmediata de bebidas alcohólicas de elaboración clandestina (Artículo 8, parágrafo IV, numeral 4 de la Ley de Municipalidades).
- Art.5°** Queda terminantemente **PROHIBIDA** la venta y utilización de globos congelados, cargados con aguas tóxicas u otros que causen lesiones y daños físicos.
- Art.6°** El juego con globos, cascarones y agua, sólo podrá realizarse a partir del día jueves 15 de febrero, excepto durante la programación de el Carnaval de Antaño y el domingo 18 de febrero que se cumplirá el Corzo Infantil y la entrada del Carnaval Chuquisaqueño, que en coordinación con el Comando Departamental de Policía se restringirá y mitigará el juego con globos y cascarones con agua durante la programación de los eventos descritos. De igual manera se prohíbe el juego de globos, cascarones u otros productos químicos durante el trayecto del evento según convocatoria.
- Art.7°** El Ejecutivo Municipal, de acuerdo a lo concertado y coordinado con los actores involucrados en la realización del carnaval y en el marco de sus competencias, deberá emitir las convocatorias al Carnaval Grande, Carnaval de Antaño de la Juventud de Siempre, Corzo Infantil, Carnaval del Área Rural y la convocatoria a la elección de la Reina del Carnaval 2007 en sus diferentes categorías, las que deberán sujetarse a lo establecido en los artículos 1 al 6 de la presente Ordenanza y establecer el correspondiente recorrido de los eventos.
- Art.8°** El Ejecutivo Municipal, dispondrá de los recursos económicos previstos en el Presupuesto y Programa Operativo Anual 2007, para cubrir los gastos de premiaciones, organización, logística y los que sean necesarios, para precautelar la seguridad ciudadana y el éxito del carnaval. El gasto a realizarse, deberá enmarcarse dentro de las posibilidades financieras de la institución.
- Art. 9°** **AUTORIZAR** al Psicopedagógico y Psiquiátrico la instalación de graderías, bajo su responsabilidad, en el frontis de la ex – Estación Aniceto Arce, resguardando un área para la instalación del Palco Oficial destinado a Autoridades y prensa tanto local como nacional.
- Art.10°** La Feria del Carnaval Chuquisaqueño, se efectuará en la parte circundante a la Plazuela del Cooperativista y en la zona circundante al Mercado Campesino; el costo de cada puesto de venta tendrá un valor de Bs. 20.- (VEINTE BOLIVIANOS 00/100). La Feria se desarrollará desde el día lunes 05 de febrero al 21 de febrero de 2007.
- Art.11°** Durante el desarrollo del Carnaval de Antaño, el Corzo Infantil y Carnaval Chuquisaqueño, la Dirección de Ingresos procederá al cobro de puestos de venta de refrigerio y otros similares, con un costo de Bs. 20 (VEINTE BOLIVIANOS 00/100), y los puestos pequeños Bs. 10.- (DIEZ BOLIVIANOS 001/100).



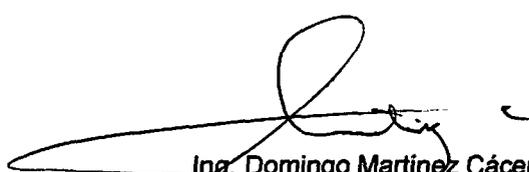
Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia

Pág. 3 de 3
O.M. N° 001/07

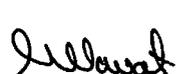
Art.12° La Señora Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la Ejecución, Publicación, Promulgación y Cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los doce días del mes de enero del año dos mil siete.


Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Ing. Domingo Martínez Cáceres
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Salón Rojo del Palacio Consistorial a los quince días del mes de enero del año dos mil siete.


Lic. Aydeé Nava Andrade
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE